



HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 8 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), con el propósito de que conste en este instrumento lo pactado en el ACTA DE REUNION DE ARREGLO DIRECTO, de fecha 26 de agosto de 2016, de acuerdo a lo previsto en la Clausula 78 del contrato de concesión.

Para los efectos de interpretación del presente Otrosí y demás a que haya lugar, todos los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión a menos que de manera expresa se consigne en el presente documento.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que cumplido el trámite licitatorio pertinente, **TRANSCARIBE** adjudicó y suscribió con el **CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011, cuyo objeto es "*El Diseño y Construcción del Portal El Gallo y El Patio - Taller del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, SITM Transcaribe, el Diseño, Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario que compone el Portal El Gallo, y la Construcción del Tramo de corredor comprendido entre la terminación del Tramo IV y la entrada del Portal, Patio - Taller de, Transcaribe*".

2. Que las Partes han modificado el Contrato de Concesión mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1, de fecha 25 de junio de 2011; (ii) Otrosí No. 2 de fecha 26 de abril de 2012; (iii) Otrosí No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012; (iv) Otrosí No. 4 de fecha 28 de diciembre de 2012; (v) Otro si No. 5 de fecha veinte (20) de agosto de 2015; (vi) Otro si No. 6 de fecha siete (7) de septiembre de 2015 y (vii) Otro si No. 7 del veintinueve (29) de abril de 2016.

3. Que en los términos que constan en el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, con base en los antecedentes allí contenidos, previa obtención de las autorizaciones y el lleno de los requisitos pertinentes para el efecto, las Partes convinieron modificar la Cláusula 38 del Contrato de Concesión, con el fin de desligar la remuneración del Concesionario de la tarifa pagada por los usuarios del SITM de Cartagena con el fin de que se garanticen los recursos necesarios para la adecuada operación del Sistema. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y requisitos fijados en el Documento CONPES 3823 del 22 de diciembre de 2014, con lo cual, la cláusula 38 del Contrato de Concesión quedó como sigue:



"CLÁUSULA 38. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO. Las Partes pactan como remuneración a favor del **CONCESIONARIO** por la ejecución de las obras de construcción del Patio Taller El Gallo, de acuerdo con la sustitución de la fuente de pago del contrato, la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE [\\$121.425.000.000,00], la cual **TRANSCARIBE** se compromete a pagar de la siguiente manera:

(i) En la vigencia 2015, se realizará el pago a favor del **CONCESIONARIO** por la suma que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor acordado en el inciso anterior, esto es, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE [\\$60.712.500.000,00], con cargo a los recursos provenientes del crédito que obtenga **TRANSCARIBE**. El pago se hará efectivo con cargo al primer desembolso del crédito que sea otorgado a **TRANSCARIBE**, el cual se espera verificar a más tardar el 30 de diciembre de 2015.

(ii) El saldo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, esto es, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE [\\$60.712.500.000,00], será pagado a la entrega definitiva de las obras correspondientes al Patio Portal, hito que se espera verificar el 28 de febrero de 2016, como consecuencia de operar la reversión en los términos previstos en el contrato de concesión. En todo caso, el valor será reembolsado con cargo a los recursos provenientes del crédito que sea otorgado a **TRANSCARIBE**. El pago contra el hito relacionado con la entrega definitiva de las obras estará determinado por el cumplimiento efectivo que haga el concesionario del cronograma que se incluye con el presente OTRO SI."

4. Que así mismo, con fecha 29 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, mediante el cual se convino hacer un abono parcial sobre el primer pago previsto a la modificación de la Clausula 38, contenido en el OTRO SI No. 5, y prorrogar el plazo de la etapa de construcción del Contrato de Concesión, por ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo con la cual, las obras de construcción del Portal y el Patio – Taller El Gallo deberán estar concluidas el día 27 de agosto de 2016.

5. Que a la fecha del presente Otrosí **TRANSCARIBE** no ha obtenido el desembolso del crédito que se encuentra tramitando para efectos de realizar el pago a favor del **CONCESIONARIO**, razón por la cual no ha realizado la totalidad del pago descrito en el numeral (i) de la Cláusula 38 del Contrato de Concesión, tal como ésta fue modificada a través del Otrosí No. 5, en los términos descritos en el numeral 3 anterior de estas Consideraciones.

6. Que el Concesionario presenta solicitud de ARREGLO DIRECTO, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2016; trámite previsto en la Clausula 78 del contrato de concesión. El desarrollo de dicho trámite consta en ACTA DE REUNION de fecha 26 de agosto de 2016, la cual para todos los efectos legales hace parte del presente OTRO SI, del cual se extrae lo acordado por las parte, así:



➤ "Se reconoce como cifra a cancelar, luego de la actualización según lo antes descrito, la suma de \$129.945.472.500 (Ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos), el pago se hará de la siguiente manera:

- \$10.000.000.000.00, abono parcial pactado en el OTRO SI No. 7 (ya pagado).
- \$10.000.000.000.00, como abono parcial que serán pagaderos con recursos de TRANSCARIBE provenientes de los aportes del Distrito de Cartagena al Convenio de Cofinanciación (OTRO SI No. 5), para la vigencia del 2016, luego de realizar las actuaciones administrativas necesarias para trasladar los recursos apropiados por la alcaldía mayor.
Fecha probable de pago 30/09/2016.

Al respecto se reconoce que en el evento de no realizarse el pago en la fecha antes indicada, no procede el reconocimiento de intereses moratorios, comoquiera que depende de la gestión administrativa que desarrolle el Distrito de Cartagena.

- \$67.211.200.000.00, pago contra crédito sindicado.

En total se cancelarán, como un primer pago, antes de que se verifique la reversión, la suma de \$87.211.200.000.00, luego de haberse verificado por la Dirección de Planeación e Infraestructura un porcentaje de ejecución de obra a la fecha de 90%.

El segundo pago pactado, que ahora será la suma restante del valor reconocido, esto es, la suma de \$42.734.272.500.00, se causará en la misma fecha de vencimiento de la etapa de reversión, y previa certificación de recibo de todas las obras objeto del contrato de concesión.

- El contrato se prorrogará hasta el 30 de octubre de 2016, de acuerdo con la programación suministrada por el concesionario;
- Podrán efectuarse pagos parciales antes de la culminación de la etapa de reversión hasta un porcentaje del 90% del valor total reconocido, de acuerdo con el avance certificado de la ejecución de las obras y de la disponibilidad de los recursos por parte de la entidad, provenientes del crédito sindicado, al cual siempre ha estado sometido el pago
- El concesionario renunciará a:

- cualquier reclamación que resulte de la actualización del monto de la remuneración y de la modificación de la forma de pago;
- iniciar cualquier acción prejudicial o judicial que guarde relación directa o indirecta con las pretensiones incluidas en la solicitud de arreglo directo presentada ante TRANSCARIBE S.A., Radicado Interno 001342 del 11 de julio de 2016, relacionadas con el rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión, intereses, mayor permanencia en obra, gastos administrativos, etc."



7. Que la firma de asesores SPS ASOCIADOS S.A.S. presentó un informe financiero a Transcaribe S.A., mediante comunicación de fecha 26 de agosto, que sustenta el ajuste por revisión del valor acordado en el OTRO SI No. 5, modificatorio del contrato de concesión.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes han alcanzado acuerdos con el propósito de hacer viable la conclusión de la etapa de construcción del Contrato de Concesión, a través de la conclusión de las obras de construcción pendientes y de esta forma asegurar la salvaguarda de los intereses colectivos, la correcta implementación del SITM de Cartagena y la prestación del servicio a los usuarios del mismo.

9. Que en el marco del cumplimiento de la modificación de la cláusula 38 del contrato de concesión, Transcaribe realizará un abono al valor de la primera cuota mientras continúa gestionando la consecución plena de los recursos para realizar el pago, de forma que el Concesionario pueda continuar con la ejecución de las obras de construcción pendientes, para lo cual se modificarán los plazos actualmente pactados.

10. Que TRANSCARIBE S.A. ha elaborado el correspondiente estudio previo que sustenta la presente modificación.

11. Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE. Con base en lo cual, se considera que el no llegar a los acuerdos aquí contenidos impediría el normal desarrollo del Proyecto, y la finalización de la obra que se encuentra en un importante estado de avance, en detrimento del Sistema en general.

12. Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.-

Que con base en todo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de reflejar los acuerdos a los que han llegado, y modificar y/o adicionar el Contrato de Concesión, en los términos que se incluyen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. PAGO POR PARTE DE TRANSCARIBE. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con el fin de propender por la continuidad y finalización de las obras objeto del Contrato de Concesión, protegiendo de esta forma los intereses colectivos, la correcta operación y funcionalidad del SITM de Cartagena, TRANSCARIBE, reconoce como cifra a cancelar, luego de la revisión del valor pactado en el OTRO SI No. 5, modificatorio de la Clausula 38 del contrato de concesión, y tras los acuerdos logrados por el TRAMITE DE ARREGLO DIRECTO presentado por el concesionario, la suma de \$129.945.472.500 (Ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos).

El pago se hará de la siguiente manera:



- \$10.000.000.000.00, abono parcial pactado en el OTRO SI No. 7 (ya pagado)
- \$10.000.000.000.00, como abono parcial que serán pagaderos con recursos de TRANSCARIBE provenientes de los aportes del Distrito de Cartagena al Convenio de Cofinanciación (OTRO SI No. 5), para la vigencia del 2016, luego de realizar las actuaciones administrativas necesarias para trasladar los recursos apropiados por la alcaldía mayor.

Fecha probable de pago 30/09/2016.

Al respecto se reconoce que en el evento de no realizarse el pago en la fecha antes indicada, no procede el reconocimiento de intereses moratorios, comoquiera que depende de la gestión administrativa que desarrolle el Distrito de Cartagena.

- \$67.211.200.000.00, pago contra crédito sindicado

En total se cancelarán, como un primer pago, antes de que se verifique la reversión, la suma de \$87.211.200.000.00, luego de haberse verificado por la Dirección de Planeación e Infraestructura un porcentaje de ejecución de obra a la fecha de 90%.

El segundo pago pactado, que ahora será la suma restante del valor reconocido, esto es, la suma de \$42.734.272.500.00, se causará en la misma fecha de vencimiento de la etapa de reversión, y previa certificación de recibo de todas las obras objeto del contrato de concesión.

PARAGRAFO PRIMERO: TRANSCARIBE y EL CONCESIONARIO acuerdan que del valor de \$67.211.200.000.00, **EL CONCESIONARIO** expedirá una instrucción irrevocable de pago a favor de terceros, mediante el cual autoriza a **TRANSCARIBE** a efectuar pagos del monto de crédito sindicado otorgado por los BANCO COLPATRIA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS con destino a cubrir la totalidad de las obligaciones financieras de **EL CONCESIONARIO** con estos mismos bancos. Por lo tanto, **TRANSCARIBE** se obliga a remitir la instrucción de giro respectiva, una vez sea suscrito el contrato de crédito y se cumplan las condiciones de uso de los recursos involucrados en la operación de crédito aprobada por dichos bancos a **TRANSCARIBE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrán efectuarse pagos parciales antes de la culminación de la etapa de reversión hasta un porcentaje del 90% del valor total reconocido, de acuerdo con el avance certificado de la ejecución de las obras y de la disponibilidad de los recursos por parte de la entidad, provenientes del crédito sindicado, al cual siempre ha estado sometido el pago.

CLAUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Mediante el presente Otrosí, las Partes acuerdan prorrogar el plazo de la etapa de construcción del Contrato de Concesión hasta el día treinta (30) de octubre de 2016, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Operador 1: Edificio administrativo Y cárcamos de mantenimiento: Octubre 15
- Operador 2: Edificios de talleres y cárcamos de lavado: Octubre 15
- Operador 2: Resto de áreas y edificios: Octubre 30
- Operador 3: Edificios de talleres y cárcamos de lavado: Octubre 15
- Operador 3: Resto de áreas y edificios: Octubre 30
- Plataforma 1: Octubre 15
- Plataforma 2: Octubre 30



- Edificio Transcaribe y Acceso: Octubre 30

Con lo pactado en la presente cláusula, se entiende sustituida en su totalidad la CLÁUSULA SEGUNDA del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, así como modificados, en lo pertinente, el Apéndice 11 y la cláusula 4.2 del mismo Contrato de Concesión.

Para efectos de la ejecución de las obras de construcción pendientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este Otrosí, éste presentará ante TRANSCARIBE el Cronograma de Obra ajustado y detallado, con base en el cual se desarrollarán dichas obras.

CLAUSULA TERCERA. RENUNCIAS. El concesionario renuncia expresamente a:

- cualquier reclamación que resulte de la actualización del monto de la remuneración y de la modificación de la forma de pago;
- iniciar cualquier acción prejudicial o judicial que guarde relación directa o indirecta con las pretensiones incluidas en la solicitud de arreglo directo presentada ante TRANSCARIBE S.A., Radicado Interno 001342 del 11 de julio de 2016, relacionadas con el rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión, intereses, mayor permanencia en obra, gastos administrativos, etc.

CLAUSULA CUARTA. GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas en los términos del Contrato de Concesión, en los términos que corresponda de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí, dentro de un plazo no mayor a cinco [5] días hábiles contados desde la suscripción del mismo.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, en todo lo que no contradiga lo previsto en el presente Otrosí. En caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato de Concesión y lo pactado en el presente Otrosí, prevalecerá lo aquí contenido.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

TRANSCARIBE S.A:

TRANSCARIBE S.A.

☞ **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**
Representante Legal

EL CONCESIONARIO:

PORTAL CALICANTO S.A.S

ARTURO CEPEDA FACIOLINCE
Representante Legal

Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
SPS, Banca de Inversión. Asesores Financieros Externos.